



DPT

TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA

04 DE NOVIEMBRE DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014



RAZON:
FACTURA NO.: 002-001-0009024
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

FECHA:

OTORGADA EL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

1791361466001 OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA BENEFICIARIO

OBJETO:

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**OTORGADA POR: LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES
SOCIEDAD ANÓNIMA LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL
SEÑOR CÉSAR AUGUSTO CHILUISA SAMPEDRO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIAS: 2

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO CHILUISA SAMPEDRO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NÚMERO UNO SIETE NUEVE DOS TRES UNO TRES DOS SEIS CERO CERO CERO UNO, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, LA NOTARIA, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS

Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** SÍRVASE USTED INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA**, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES:**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, EL SEÑOR CÉSAR AUGUSTO CHILUISA SAMPEDRO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA **OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA**, LEGALMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA CON FECHA VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL ACTA DE DICHA JUNTA ASÍ COMO DE LA COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: UNO.- A)** LA COMPAÑÍA **OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA**, SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN, EL VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, **B)** POSTERIORMENTE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL, REFORMÓ SUS ESTATUTOS Y SE FUSIONÓ CON LAS COMPAÑÍAS OCEANVIAJES SOCIEDAD

ANÓNIMA Y OCEANCRUCEROS SOCIEDAD ANÓNIMA. **C)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO SE REALIZÓ UN AUMENTO DE CAPITAL, UNA REFORMA DE ESTATUTOS, UNA ESCISIÓN, Y POR TAL EFECTO, LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LAS COMPAÑÍAS DE VIAJES GALANÁUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA Y VIAJES NAUTITOURS SOCIEDAD ANÓNIMA, ASÍ COMO UNA DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SIMULTÁNEOS DE CAPITAL SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA DE ESTATUTOS. **D)** EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, EL DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, LA COMPAÑÍA AUMENTÓ EL CAPITAL Y REFORMÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS. **E)** EL VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, EL VEINTE Y OCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA, RESOLVIÓ REFORMAR SUS ESTATUTOS Y AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE LA SUMA DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6'983.298.00), A LA SUMA DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10'272.300.00); ES DECIR UN AUMENTO DE TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'289.002.00). **DOS.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA

COMPAÑÍA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ LA REFORMA INTEGRAL Y LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA TERCERA.- REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACIÓN:** CON ESTOS ANTECEDENTES Y DE ACUERDO CON LO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA EL VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL COMPARECIENTE EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE **OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANÓNIMA** Y DECLARA QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, Y SE ADOPTA EL TEXTO CODIFICADO QUE CONSTA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, QUE SE INSERTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** EL COMPARECIENTE EXPRESAMENTE AUTORIZA AL DOCTOR ALFREDO MALDONADO JERVES Y/O DOCTOR DIEGO BASTIDAS GAVILANES PARA EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES LEGALES REQUERIDAS PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ANTE EL REGISTRO MERCANTIL, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LEY. **CLAUSULA QUINTA: CUANTÍA.-** POR SU NATURALEZA ESTA ESCRITURA PÚBLICA ES DE CUANTÍA INDETERMINADA. USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA COMPLETA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA

003

Notaria 32

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

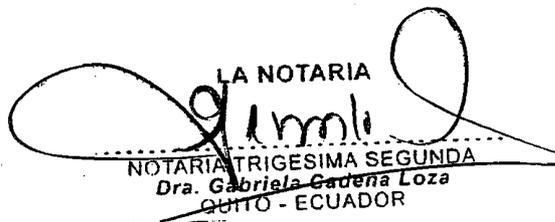
CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES, AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS, BAJO EL NÚMERO UNO SIETE UNO NUEVE OCHO SEIS CUATRO CUATRO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


CÉSAR AUGUSTO CHILUISA SAMPEDRO

C.C. 170823550-0

C.V. 038-0172




LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE N.º 170823550-0

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHILUISA SAMPEDRO
CESAR AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado





INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR
E1333D122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHILUISA CESAR AMABLE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAMPEDRO BLANCA SONIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-10-19
FECHA DE EXPIRACION
2021-10-19





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

038 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0172 1708235500
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CHILUISA SAMPEDRO CESAR AUGUSTO

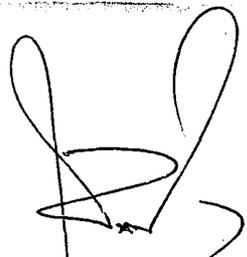
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPIJAPA	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	


1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE CNE FOJA(S) UTIL(ES).
QUITO, 04 NOV. 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR


170823550-0



OCEAN ADVENTURES

004

Notaria 32

Quito 15 de Octubre de 2014

Señor:
César Augusto Chiluisa Sampedro
Presente.-

Por medio de la presente es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía OCEANADVENTURES S.A., en reunión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, resolvió ELEGIRLE a usted como GERENTE GENERAL por el período estatutario de DOS AÑOS. A usted le corresponde ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y en el Estatuto Social de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones constan en la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto social, otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito el 30 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 12 de julio de 2007.

Muy atentamente,

Marcus A.B. Dod
Presidente de la Compañía

RAZON DE ACEPTACION: Acepto la designación que ha recaído en mi persona y prometo desempeñarme fiel y legalmente.

Quito, 15 de Octubre de 2014

César Augusto Chiluisa Sampedro.
C.I. 1708235500

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRÓ DE...
FOJA(S) UTIL(ES).

04 NOV. 2014
QUITO,

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Gadena Loza
QUITO - ECUADOR



OCEAN ADVENTURES

Quito 15 de Octubre de 2014

Señor:
César Augusto Chiluisa Sampedro
Presente.-

Por medio de la presente es grato comunicarle que el Directorio de la Compañía OCEANADVENTURES S.A., en reunión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, resolvió ELEGIRLE a usted como GERENTE GENERAL por el período estatutario de DOS AÑOS. A usted le corresponde ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones previstas en la Ley y en el Estatuto Social de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones constan en la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto social, otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito el 30 de abril de 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 12 de julio de 2007.

Muy atentamente,

Marcus A.B. Dod
Presidente de la Compañía

RAZON DE ACEPTACION: Acepto la designación que ha recaído en mi persona y prometo desempeñarme fiel y legalmente.

Quito, 15 de Octubre de 2014

César Augusto Chiluisa Sampedro.
C.I. 1708235500

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...
FOJA(S) UTIL(ES) ...
04 NOV. 2014
- QUITO,

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



OCEAN ADVENTURES

005 C05



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA OCEANADVENTURES S.A.**

En la ciudad de Quito, siendo el día jueves 23 de octubre del año dos mil catorce, a las once horas con treinta minutos, en el local de la compañía se reúnen los siguientes accionistas: Señor NELSON FREILE DARQUEA en su calidad de apoderado de la compañía LARTEGO OVERSEAS S. A. titular de 10'272.299 acciones; y, el Ingeniero Mauricio Martínez Fernández, por sus propios derechos quien es titular de una acción. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y se encuentran pagadas en su totalidad.

De conformidad con el Estatuto Social preside la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía, el señor Marcus A. B. Dod; y, actúa como Secretario de la junta el Gerente General, el señor César Chiluisa.

El Presidente dispone que el Secretario verifique la existencia del quórum necesario para instalar válidamente la Junta General de Accionistas. El Secretario informa que se encuentran presentes, en forma personal accionistas de la compañía que representan el cien por ciento del capital social de la compañía.

En tal virtud, la Presidente propone constituirse en Junta General Universal de Accionistas, con la finalidad de conocer y resolver el siguiente orden del día:

Reforma y codificación del Estatuto de la compañía.

Los accionistas de la compañía deciden por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, para conocer y resolver acerca del Orden del Día propuesto por la Presidente.

Reforma y codificación del estatuto de la compañía: Toma la palabra el accionista el Ing. Mauricio Martínez, y manifiesta que es necesario reformar el estatuto de la Compañía para adecuar la estructura gerencial y darle mayor agilidad de acción en el cumplimiento de su objeto social. De igual forma menciona que se ha hecho una revisión del estatuto vigente, y que se ha visto la necesidad de simplificar la toma de decisiones de los órganos de gobierno. Propone por tanto que se reforme íntegramente el estatuto, para darle agilidad a la toma de decisiones de la compañía y simplificar la conformación de los órganos de gobierno, y que se lo codifique para facilidad futura de manejo y de consulta. Moción por tanto el Ingeniero Martínez que la Junta apruebe la adopción de un nuevo texto del Estatuto Social, conforme al tenor que consta a continuación, y procede a dar lectura al texto íntegro que contiene la reforma integral del Estatuto Social y cuya transcripción es la siguiente:

E S T A T U T O S O C I A L

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- **Denominación.-** La compañía se denomina
"OCEANADVENTURES S.A."

D

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías, y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en ~~cualquier~~ lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.- La compañía se dedicará al desarrollo y promoción de actividades turísticas en sus diferentes fases o etapas, incluyendo las siguientes:

5.1 La actividad y operación turística en todas sus fases de conformidad con la Ley de Turismo y demás normas reglamentarias de aplicación incluyendo la promoción, desarrollo, comercialización y explotación del turismo en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, en todo el territorio nacional y a nivel internacional, mediante la implementación y organización de paquetes turísticos, viajes, cruceros y expediciones, en naves propias o de terceros;

5.2 Establecer, operar, administrar y explotar toda clase de servicios de hotelería y alojamiento, complejos turísticos, paraderos turísticos, parques de distracción, clubes, restaurantes, cafeterías, bares, discotecas y afines, destinados para la actividad turística; para lo cual podrá adquirir los bienes y construir la infraestructura necesaria para tal objetivo;

5.3 Ser titular de cupos, concesiones o patentes de operación turística otorgadas por el Estado Ecuatoriano para realizar actividades turísticas en áreas protegidas de la provincia de Galápagos o en cualquier parte del territorio ecuatoriano, y su explotación en los términos permitidos por las leyes de la materia;

5.4 Operar y prestar servicios de agencia de viajes; y, dedicarse a la intermediación de servicios turísticos;

5.5 Prestar servicios a toda clase de empresas relacionadas con su objeto social.

5.6 La transportación o movilización turística de pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y lacustre, a nivel nacional o internacional, sea en naves propias o de terceros; y prestar servicios de cabotaje a nivel nacional e internacional de pasajeros y carga, con fines turísticos y en todas sus formas, y en especial en la provincia de Galápagos, acogiéndose a las regulaciones y reglamentos pertinentes;

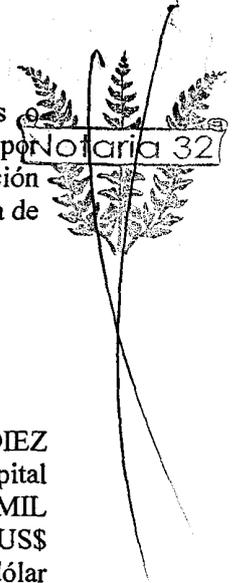
5.7 Administrar barcos turísticos; las tareas de estibaje, carga y descarga de buques y embarcaciones en general, por cuenta propia o de terceros;

5.8 La representación comercial de personas o empresas, sean nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades turísticas.

5.9 Prestar, por sí o por terceros, directa o indirectamente, servicios de asesoría en los campos turísticos.

5.10 Contratar, adquirir, representar, desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social;

Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-



CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES de Dólares de los Estados Unidos de América. La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'733,298.00), dividido en 5'733.298 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) de valor cada una, numeradas del 00000001 al 5'733.298 inclusive.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones.-

7.1 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

7.2 En caso de copropiedad de acciones los copropietarios de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Títulos de Acciones.-

8.1 Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

8.2 En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones.

8.3 Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. Los Títulos y Certificados Provisionales de Acciones respectivos estarán firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes subroguen a estos funcionarios según los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO NOVENO.- Libros Sociales.-

9.1 Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado un título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

9.2 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Accionistas.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:

11.1 La calidad de accionista;

11.2 Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas;

11.3 Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

11.4 Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos;

11.5 Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, a efecto de lo cual, se procederá como lo determina el artículo 181 de la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo legal, las nuevas acciones deberán ser ofrecidas, en primer lugar a los demás accionistas de la compañía en igual proporción de las que posean en el capital social de la compañía, a los que se sumara en igual parte proporcional el porcentaje del accionista que no ejerció su derecho preferente, concediéndoles un plazo adicional de treinta días más para que estos acepten la suscripción. Transcurrido este último plazo y si los accionistas no hubieren aceptado la suscripción en todo o parte, la parte del aumento que reste por suscribir se ofrecerá a terceros. Los accionistas que se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Transferencias.-

12.1 Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, no obstante existirá lo que se conoce como derecho de tanteo, es decir el derecho preferente para la adquisición de las acciones por parte de los demás accionistas de la compañía sobre aquel que desee vender o transferir sus acciones.

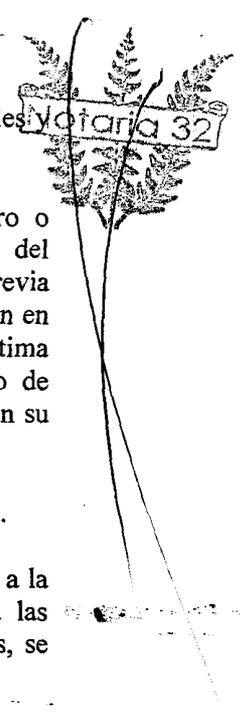
12.2 Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

12.3 Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

12.4 Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General o al Presidente de la Compañía, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del adquirente.

12.5 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

12.6 El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley.

12.7 El fraccionamiento y/o canje de títulos se registrará por lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias correspondientes. 

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará y en su lugar emitirá uno nuevo.

Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Otras reglas sobre Acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la Compañía. El Presidente y Vicepresidente de la Compañía, lo será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover a los directores principales y a sus respectivos suplentes cuando esta lo estimare necesario, así como a un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones, en la forma y conforme se señala en los presentes estatutos. Si fuere del caso, se designará auditor externo.
 - b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones.
 - c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
 - d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley y cuya competencia no esté delegada al Directorio.
- 

- e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.
- f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra de los administradores.
- g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Clases de Juntas.-

18.1 Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

18.2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.

18.3 La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

18.4 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias.-

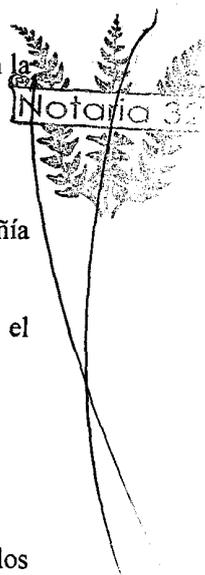
19.1 Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Presidente o Vicepresidente de la compañía en la forma prevista en el artículo Vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

19.2 Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o Vicepresidente de la compañía la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.

19.3 Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el numeral tres del artículo Vigésimo Séptimo, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

19.4 Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo 240 de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días

000 008
contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá:

- a) Llamamiento a los accionistas y comisarios, si fuere del caso a estos últimos, de la compañía para la reunión.
- b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.
- c) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.
- e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.
- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria a Comisarios.- El comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías, si fuere del caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Juntas Generales Universales.-

23.1 No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.

23.2 Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, y en caso de excusa o a falta de éste, por el Vicepresidente de la compañía. En caso de ausencia de ambos, presidirá la Junta la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General y, por excusa o en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario elaborará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom right corner of the page. It consists of a stylized, somewhat abstract shape.

El Secretario comenzará a elaborar la lista de asistentes, al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Representación de los Accionistas.-

26.1 Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente o Vicepresidente de la compañía.

26.2 Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona la representación en la Junta General, se dirigirá al Presidente o Vicepresidente de la compañía y contendrá, por lo menos los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Denominación de la compañía de que se trate;
- c) Nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal;
- d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
- e) Nombre, apellido y firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado.

26.3 Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum de instalación.-

27.1 Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado.

27.2 En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida.

27.3 Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el 51 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.- Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción. Las decisiones de la Junta General

serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Actas.- De cada sesión de Junta General deberán formularse la respectiva acta.

Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes., y en especial lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario.
- c) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta.
- e) La razón de la aprobación del acta, si se le hiciera en la misma sesión.

Las actas de la Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DIRECTIVA: DIRECTORIO Y COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De la integración del Directorio.- La compañía contará con un Directorio integrado por un número de cuatro Directores Principales, y de ser el caso, por decisión de la Junta General de Accionistas, cada Director Principal podrá tener su respectivo Director Suplente.

Los Directores, Principales y Suplentes, serán elegidos cada tres años por la Junta General de Accionistas. El Presidente y el Vicepresidente del Directorio, que serán también el Presidente y el Vicepresidente de la compañía, serán elegidos por dicho órgano de entre sus Directores Principales.

Los Directores están obligados a guardar, durante todo el tiempo, confidencialidad y reserva sobre la información difundida en las reuniones y cualquier otra información relacionada con la compañía.



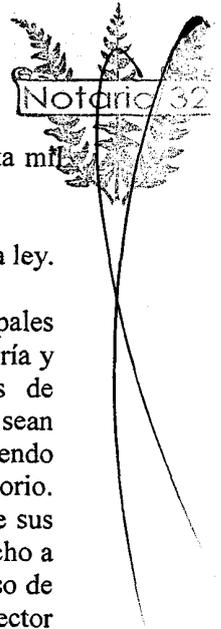
X

Para su mejor funcionamiento, el Directorio podrá dictar las normas de régimen interno que considere necesarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Designar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Compañía y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones.
- b) Cuando lo crea conveniente o por requerimiento legal, el Directorio podrá designar un Auditor Interno y auditores externos adicionales, fijará su remuneración u honorario.
- c) Designar previa solicitud del Gerente General o del Presidente De la Compañía, a los Vicepresidentes de área, Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de Área o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones. Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la compañía.
- d) Encargarse de la organización y manejo de los negocios de la compañía de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- e) Revisar la situación financiera de la compañía.
- f) Dictar las normas internas para una mejor distribución de las actividades administrativas de los administradores de la compañía: Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.
- g) Establecer periódicamente los montos y las clases de actos y contratos para la actuación de los administradores.
- h) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores, y recomendar las medidas pertinentes a la Junta General.
- i) Recomendar a la Junta General respecto a la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pagos de dividendos.
- j) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones.
- k) Dictar periódicamente los montos hasta los cuales el Gerente General, el Presidente y el Vice Presidente de la Compañía puedan obligar a la compañía.
- l) Resolver la apertura de sucursales o agencias de la compañía en el país o en el exterior.
- m) Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de éstas.
- n) Cuando lo estimare conveniente podrá conformar y Designar un Comité Directivo, conforme lo señalado en el artículo Trigésimo Octavo del presente Estatuto.
- o) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios de alto nivel que no sean directores.
- p) Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectúe en otras sociedades nuevas o existentes; y,

- q) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.
- r) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales..
- s) Decidir sobre la contratación de personal por remuneraciones que superen los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América anuales.
- t) Las demás atribuciones que le delegue la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la ley.



Dentro de sus funciones, el Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de sus respectivos Directores Principales, sea en forma temporal o definitiva, y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a sus respectivos principales. En caso de ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente, quien asumirá la función de Director Principal desde el momento de verificada tal ausencia, por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, la Junta General designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado. Vencido el período por el que fueron designados los Directores permanecerán en funciones hasta que sean legal y debidamente reemplazados por la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De las reuniones con previa convocatoria.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o Vicepresidente.

Las convocatorias se harán por escrito (carta, fax o correo electrónico), sea por la prensa o mediante entrega personal, cuya recepción se dejará expresa constancia o por correo certificado al domicilio de los Directores, por lo menos con 28 días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias contendrán la agenda y se adjuntará los antecedentes e información a ser tratados en la reunión. La agenda será preparada por el Presidente o Vicepresidente.

Todos los miembros del Directorio, tanto Principales como Suplentes serán convocados a las sesiones del Directorio; sin embargo, solamente los Principales y los Suplentes principalizados para actuar en la sesión, tendrán derecho a votar. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar del mundo. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y Secretario dejarán constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso.

En caso de reunión previa convocatoria, el Directorio podrá instalarse con asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones siempre se tomarán por mayoría simple.

Las actas estarán firmadas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente titular, por el Vicepresidente o por el Director que haya presidido la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Reuniones sin Convocatoria.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten

serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, enlace por microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.- En el caso previsto en éste artículo, las decisiones de igual manera deberá tomarse por mayoría simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Dirección de Sesiones.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos por el Director Principal elegido para tal efecto por la sesión. Actuará como Secretario de la sesión el Gerente General o la persona que designe el Directorio para ese efecto.

Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorio podrán ser llamados al Directorio para fines informativos.

El Presidente del Directorio cuidará que se lleven las actas de manera apropiada y que las resoluciones contengan las relaciones sumarias de las deliberaciones y se adjunten los documentos de soporte que se hayan conocido en la reunión.

Si fuere necesario, el Directorio dictará otras normas para su mejor funcionamiento.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION EJECUTIVA.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, de manera individual.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Mandatarios y Apoderados.- El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y previa aprobación del Directorio.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía, que lo será también de la Junta General y del Directorio, será elegido por el Directorio de entre sus Directores Principales, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Presidente de la Compañía:

- a) Presidir y convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio;
- b) Cuidar que se cumpla con estos estatutos y las leyes de la República, en la marcha y operaciones de la Compañía;
- c) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio y Comité Directivo.
- d) Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia de éste, hasta que se reincorpore a sus funciones o hasta que el Directorio nombre un nuevo Gerente

General, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, por subrogación ante la ausencia o falta del Gerente General conforme lo señalado.



- e) Ejercer las atribuciones y deberes que consten en las normas internas que dicte el Directorio.
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales.
- g) Actuar como liquidador principal en caso de liquidación la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General de Accionistas decidan que expresamente actúen otras personas.
- h) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas

ARTICULO CUADRAGESIMO: del Vicepresidente de la Compañía.- El Vicepresidente de la Compañía, que lo será también de la Junta General y del Directorio, será elegido por el Directorio de entre sus Directores Principales, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Vicepresidente de la compañía:

- a) Convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio, y Presidir las mismas en caso de ausencia del Presidente del Directorio;
- b) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio y Comité Directivo.
- c) En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía, el Vicepresidente de la Compañía lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le corresponden al antedicho funcionario, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando el Presidente deba o este subrogando al Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Del Gerente General.- El Directorio elegirá al Gerente General, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
- b) Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía, de acuerdo con los montos que periódicamente dictará el Directorio.
- c) Administrar los negocios y dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, con las limitaciones de los presentes estatutos y de acuerdo con las normas que haya dictado el Directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente De la Compañía los títulos de acciones y certificados provisionales.
- e) Todas aquellas atribuciones que no estén específicamente otorgadas a otros órganos sociales, las que le señale el Directorio o la Junta General de Accionistas.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General, el Presidente de la Compañía lo subrogará con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le corresponden al antedicho funcionario. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Fiscalización, auditoria externa e interna.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período.

La compañía contará con auditoria externa si el monto de sus activos está dentro de las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o si el Directorio lo considera necesario. El Directorio, cuando lo crea conveniente podrá designar Auditor Interno.

El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

CAPITULO VIII

MOVIMIENTO ECONÓMICO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Reserva Legal.- La reserva legal se formará con el porcentaje mínimo establecido en la Ley de Compañías, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por dicha norma legal.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

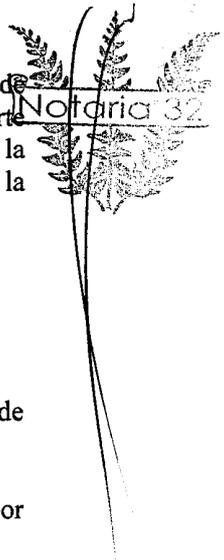
CAPITULO IX

OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en los Estatutos Sociales, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.-

Una vez terminada la lectura, el Ing. Mauricio Martínez mociona que se reforme íntegramente el estatuto de la compañía para adoptar el texto que se ha dado lectura, y pone su moción a consideración de la junta. Luego del análisis de los accionistas presentes y de algunas



deliberaciones, los accionistas resuelven por unanimidad reformar integralmente el estatuto de la compañía, y sustituirlo por el texto que se ha leído y que consta transcrito como parte integrante de esta acta. De igual forma la junta resuelve delegar al Gerente General de la Compañía para que realice todos los actos y suscriba todos los documentos requeridos para la legal aprobación de esta reforma integral del estatuto de la compañía.

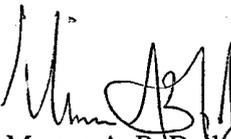
No existen más asuntos que tratar.

El Presidente concede un receso para la redacción del acta.

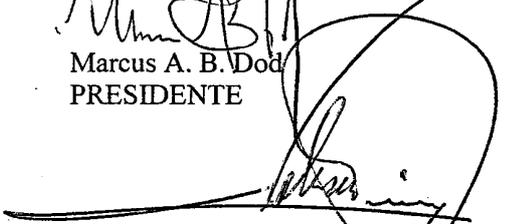
Luego de diez minutos aproximadamente, se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación.

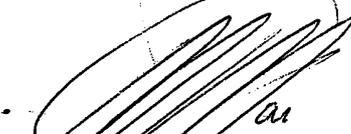
El secretario procede con la lectura del acta respectiva, la que es aprobada por unanimidad por los accionistas asistentes.

Siendo las 12h35 se levanta la sesión. Todos los socios de la compañía proceden a suscribir el acta, de conformidad con el mandato legal pertinente.


Marcus A. B. Dod
PRESIDENTE

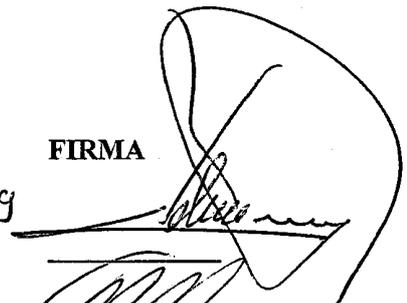

César Chiluisa
SECRETARIO


Nelson Freile Darquea
Apoderado de Lartego Overseas S. A.
ACCIONISTA


Mauricio Martínez F.
ACCIONISTA

LISTA DE ASISTENTES

ACCIONISTA	N. DE ACCIONES
LARTEGO OVERSEAS S.A	10'272.999
MAURICIO MARTINEZ F	1

VOTOS	FIRMA
10'272.999	
1	

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44330
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15063
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	15/10/2014
FECHA ACEPTACION:	15/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OCEANADVENTURES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708235500	CHILUISA SAMPEDRO CESAR AUGUSTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 2613 DEL 21/10/1997 NOT. 17 DEL 30/09/1997.- AC. Y RE. RM# 1972 DEL 12/07/2007 NOT: 37 DEL: 30/04/2007.- M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

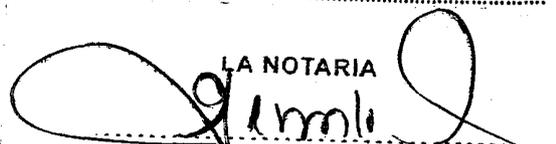
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE S.A.
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 04 NOV. 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Nº 0915918

Registro Mercantil de Quito

C13

Notaria 32

TRÁMITE NÚMERO 86761

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	44330
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15063
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	15/10/2014
FECHA ACEPTACION:	15/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OCEANADVENTURES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708235500	CHILUISA SAMPEDRO CESAR AUGUSTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM# 2613 DEL 21/10/1997 NOT. 17 DEL 30/09/1997.- AC. Y RE. RM# 1972 DEL 12/07/2007 NOT: 37 DEL: 30/04/2007.- M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....
FOJA(S) UTIL(ES).
QUITO, 04 NOV. 2014

Página 1 de 1

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Nº 0915918

ORIGINAL RUC

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791361466001
RAZON SOCIAL: OCEANADVENTURES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: OCEANADVENTURES S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CHILUISA SAMPEDRO CESAR AUGUSTO
CONTADOR: PROAÑO VIZCAINO ELIZABETH JOANNA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	21/10/1997	FEC. CONSTITUCION:	21/10/1997
FEC. INSCRIPCION:	24/12/1997	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	30/04/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N36-84
 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Edificio: QUILATE Piso: 9 Oficina: 91-92 Referencia ubicación: A MEDIA CUADRA
 DEL QUICENTRO SHOPPING Telefono Trabajo: 022466301 Fax: 022463681 Celular: 0993531186 Telefono Trabajo:
 022466338 Telefono Trabajo: 022463678 Email: eproanio@oagalapagos.com Web: WWW.OAGALAPAGOS.COM

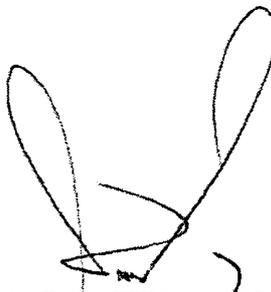
DOMICILIO ESPECIAL:

No. Establecimiento: 003

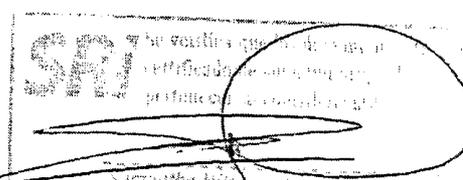
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 004	ABIERTOS:	4
JURISDICCION:	\ REGIONAL LITORAL SUR\ GALAPAGOS	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 30/04/2014 08:36:39

014



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791361466001
RAZON SOCIAL: OCEANADVENTURES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 21/10/1997

NOMBRE COMERCIAL: OCEANADVENTURES S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N36-84 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: A MEDIA CUADRA DEL QUICENTRO SHOPPING Edificio: QUILATE Piso: 9 Oficina: 91-92 Telefono Trabajo: 022466301 Fax: 022463681 Celular: 0993531186 Telefono Trabajo: 022466338 Telefono Trabajo: 022463678 Email: eproanio@oagalapagos.com Web: WWW.OAGALAPAGOS.COM

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 02/01/2006

NOMBRE COMERCIAL: OCEANADVENTURES S.A.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.
SERVICIOS DE PROVISION Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y VITUALLAS PARA NAVES, BUQUES Y EMBARCACIONES DE TODO TIPO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: GARCIA GOYENA Número: 600 Intersección: CHIMBORAZO Referencia: FRENTE AL COLEGIO BELLAS ARTES Edificio: NAVSER Oficina: PB Telefono Trabajo: 042337340 Telefono Trabajo: 042337341 Fax: 042337340 Celular: 0993537588 Email: oceanadv@gye.satnet.net

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 02/01/2006

NOMBRE COMERCIAL: ECLIPSE-ATHALA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SANTA CRUZ Parroquia: PUERTO AYORA Barrio: LAS NINFAS Calle: MOISES BRITO Número: S/N Intersección: SECUNDARIA Referencia: DIAGONAL A LA COMPAÑIA ANDANDO TOURS Oficina: PB Telefono Trabajo: 052526086 Telefono Trabajo: 052526017 Fax: 052526086 Email: wcasquete@eclipsegps.com Celular: 0993525872

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 30/04/2014 08:36:39

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1791361466001
RAZON SOCIAL: OCEANADVENTURES S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 03/05/2007

NOMBRE COMERCIAL: OCEANADVENTURES S.A.

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES TURISTICAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Barrio: EL ERENAL Calle: AV. INTEROCEANICA Número: SN
Intersección: LOS CLAVELES Referencia: JUNTO A PANADERIA GUADALUPANA Oficina: PB LOCAL 1 Kilómetro: 19 1/2 Camino:
VIA A PUEMBO Telefono Trabajo: 022044443 Fax: 022044443 Email: eproanio@cagalapagos.com Web:
WWW.OAGALAPAGOS.COM Celular: 0988470635

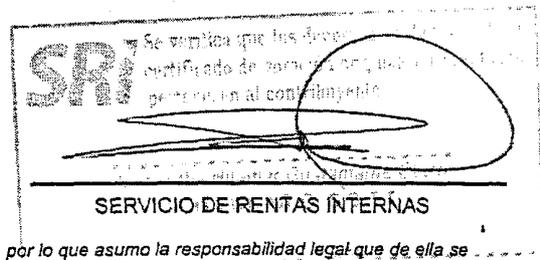
RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE E
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO S
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DET.A.E.S.
FOJA(S) UTIL(ES).

04 NOV. 2014
QUITO,

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadená Loza
QUITO - ECUADOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

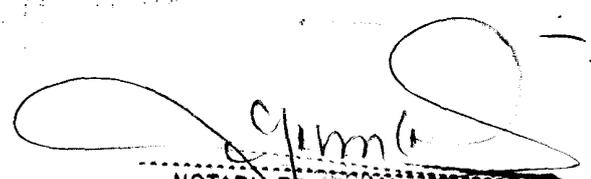
Usuario: SHBO111206

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 30/04/2014 08:36:39



015

torgó en esta Notaria, y en fe de ello confiero, esta
TERCERA copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA**
DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
OCEANADVENTURES SOCIEDAD ANONIMA, otorgada
por **Cesar Augusto Chiluisa Sampedro** en calidad de
representante de la **COMPAÑÍA OCEANADVENTURES**
SOCIEDAD ANONIMA.-Debidamente sellada y firmada en
Quito, a cuatro (04) DE **NOVIEMBRE** del año dos mil
catorce.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR
En Notaria



TRÁMITE NÚMERO: 75873

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	50821
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5669
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708235500	CHILUISA SAMPEDRO CESAR AUGUSTO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	04/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OCEANADVENTURES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 2613 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 21 DE OCTUBRE DE 1997, TOMO 128.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

